



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 293 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima,

03 DIC. 2015

VISTOS:

El Memorandum N° 999-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DGRNRCC, emitido por la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riegos y Cambios Climático; el Memorandum N° 5167-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM, emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 975 -2015-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0147-2014-MINAGRI, de fecha 27 de marzo de 2014, el Ministerio de Agricultura y Riego precisa que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, creado por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, se configura como Entidad para efectos de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, de fecha 05 de julio de 2015, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos y provincias comprendidas en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, cuyas zonas afectadas a considerar se encuentran señaladas en el Anexo 1 que forma parte del Decreto Supremo, por un plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y rehabilitación que correspondan; autorizándose al Ministerio de Agricultura y Riego – entre otros – que dentro de sus competencias, ejecute las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas para el restablecimiento de los servicios básicos y de la infraestructura diversa; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las



necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 058-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 02 de setiembre del 2015, se prorrogó el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidas en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por el peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, declarado por Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, rectificado por Fe de Erratas, de fecha 15 de julio de 2015, para la culminación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuestas destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 074-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 30 de octubre del 2015, se prorrogó el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidas en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín, y Provincia Constitucional del Callao, por el peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, declarado por Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 058-2015-PCM y este a su vez modificado por Decreto Supremo N° 067-2015-PCM, para la culminación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuestas destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación de las zonas que puedan verse afectadas;

Que, mediante Notas Informativa N° 626-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/DO-DZAQP-D, Nota Informativa N° 847-2015-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DZ CUSCO y Nota Informativa N° 866-2015-MINAGRI- DVM-DIAR- AGRO RURAL-DZP, las Direcciones Zonales de Arequipa, Cusco y Puno respectivamente, remiten a la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climáticos, sus requerimientos de alimentos suplementarios y kits veterinarios, los cuales son necesarios para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como en los cuales se ha considerado la atención a los distritos y provincias declarados en emergencia;

Que, mediante los Informes Técnicos N° 009 y 010 -2015-MINAGRI-GRORURAL/DGRNCC-SDGRCC la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático, señala que debido a que se prevé la ocurrencia de fenómenos meteorológicos relacionados a altas precipitaciones que afecten a los distritos y provincias del departamento de Puno, Cusco y Arequipa que afecten la vida y la salud de la población, servicios básicos, actividad agrícola, ganadera e infraestructura; se requiere que la atención sea inmediata, mediante un proceso exonerado. En virtud al Artículo 128 del RLCE, en situación de emergencia "... la entidad deberá contratar de forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido..." por lo que luego de consolidar los requerimientos se ha visto atender lo requerido, con los recursos presupuestales adicionales disponibles. Además indica que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad que en determinados supuestos expresamente establecidos, las Entidades puedan exonerarse de la obligación de realizar un proceso de selección para determinar al proveedor con el cual contratarán los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con sus funciones, contratándolo directamente. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 20 de la Ley, y constituyen las causales de exoneración de la obligación de realizar proceso de selección para contratar con un proveedor. En esa línea normativa, de acuerdo al Artículo 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Formalidades de las contrataciones exoneradas "las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizara de manera, directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnicos y legal previos que obligatoriamente deben emitirse", por lo que se deberá enviar el presente informe técnico a la Oficina de Administración para que se proceda para la aprobación del Proceso Exonerado. Para tal efecto, se adjunta las especificaciones técnicas de



los requerimientos para la Adquisición de Heno de Avena y Adquisición de Heno de Alfalfa por situación de emergencia en los departamentos de Arequipa, Cusco, y Puno;

Que, mediante Nota Informativa N° 1594-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM-UAP de fecha 02 de diciembre de 2015, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, concluye que de conformidad con el informe de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riegos y Cambios Climáticos, se deberá aprobar la exoneración del Proceso de Selección Licitación Pública por Causal de Situación de Emergencia para la "Adquisición de Heno de Alfalfa y Heno de Avena por situación de emergencia en los departamentos de Arequipa, Cusco, y Puno" por un valor estimado de S/5'727,689.60 (Cinco millones setecientos veintisiete mil seiscientos ochenta y nueve con 60/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 345-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE del 26 de noviembre de 2015, se aprobó la Décima Novena Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2015 del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 029-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL- DE del 23 de enero de 2015, en donde se incluye la Adquisición de Heno de de Alfalfa y Heno de Avena para las regiones de Arequipa, Cusco, y Puno en el número de referencia 719;

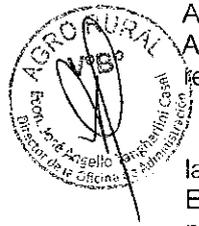
Que, mediante el Informe Legal N° 975-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, señala que resulta procedente que la Entidad apruebe la Exoneración por Situación de Emergencia de los Procesos de Selección de Licitación Pública para la "Adquisición de Heno de Avena y Heno de Alfalfa por situación de emergencia para las regiones de Arequipa, Cusco, y Puno", por el peligro inminente ante lluvias, periodo 2015-2016 y probable presencia del Fenómeno de El Niño", por un valor referencial de S/5'727,689.60 (Cinco millones setecientos veintisiete mil seiscientos ochenta y nueve con 60/100 Nuevos Soles);

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 20 señala que están exonerados los procesos de selección las contrataciones que se realicen: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional. Respecto a esta causal, el artículo 23 de la Ley establece que "Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra", es decir, aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente", conforme así lo establece el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por las razones expuestas y contando con el marco legal necesario para acceder a la solicitud de exoneración por Situación de Emergencia del Procesos de Selección de Licitación Pública para la Adquisición de Heno de Avena y Heno de Alfalfa por situación de emergencia en los departamentos de Arequipa, Cusco, y Puno, por el peligro inminente ante lluvias, periodo 2015-2016 y probable presencia del Fenómeno El Niño", por un valor referencial de S/5'727,689.60 (Cinco millones setecientos veintisiete mil seiscientos ochenta y nueve con 60/100 Nuevos Soles); se hace necesario expedir la presente Resolución;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, Resolución Ministerial N° 0147-2014-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Legal y Administración y de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio;

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- APROBAR la Exoneración por causal de Situación de Emergencia del proceso de selección de Licitación Pública para la Adquisición de Heno de Avena y Heno de Alfalfa por situación de emergencia para las regiones de Arequipa, Cusco, y Puno” por el peligro inminente ante lluvias, periodo 2015-2016 y probable presencia del Fenómeno de El Niño”, por un valor referencial de S/5'727,689.60 (Cinco millones setecientos veintisiete mil seiscientos ochenta y nueve con 60/100 Nuevos Soles).

Artículo Segundo.- DISPONER que la Unidad de de Abastecimiento y Patrimonio, se encargue de publicar la presente Resolución Directoral Ejecutiva que apruebe la mencionada exoneración en el SEACE; y que se remita copia de dicha Resolución y de los informes sustentatorios de la misma a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 134 de su Reglamento.

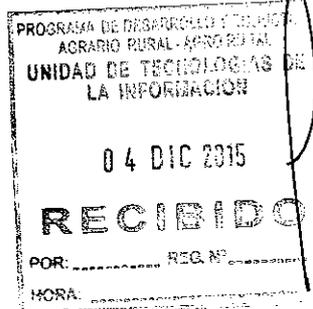
Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO



15:19